Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser vista por los interesados la documentación técnica correspondiente a este permiso, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

RESOLUCION de la Jejatura de Minas de Murcia por la que se señala fecha para el levantamiento de las acias previas a la ocupación de las parcelas que se citan, necesarias para el suministro de ma-terias primas a la industria de fabricación de ce-mento artificial Portland que «Cementos Alba, So-ciedad Anonimos tiene a construcción en Jeros ciedad Anónima», tiene en construcción en Lorca.

Don Joaquín Payá y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Hago saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de marzo de 1967, se ha concedido a «Cementos Alba, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las dos parcelas de terreno descritas en anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1967, «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» de 25 de enero de 1967 y diario «La Verdad», de Murcia, de 24 de enero de 1967, necesarias para el suministro de materias primas a la industria de fabricación de cemento artificial Portland que dicha industria de fabricación de cemento artificial Portland que dicha industria de fabricación de cemento artificial Portland que dicha Entidad tiene en construcción en Lorca y cuyas parcelas son objeto de expediente de expropiación forzosa que se tramita

Los propietarios afectados por la ocupación son don José
María Terrer Pinilla, domiciliado en Lorca, General Mola, 4,
y don Jaime Arcas García, domiciliado en Lorca, calle de
López Gisbert.

López Gisbert.

A los efectos de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que por el personal técnico de esta Jefatura se procederá el día 1 de junio próximo, a las diez de la mañana, al levantamiento del acta previa de la ocupación, con las formalidades señaladas en el parrafo tercero de dicho artículo, debiendo comparecer en dicho acto, además del representante de la Administración, Alcalde o Concejal en quien delegue los interesados, que pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario. y un Notario.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público a los efectos procedentes.

Murcia, 18 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Payá. 3 603-C

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de mayo de 1967 sobre concesión a Francisco Pozo Vicente «Industrias Plásticas Pover» del régimen de reposición con franquicia para importación de polistireno por exportaciones de piezas moldeadas de polistireno, previamente realizadas lizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Francisco Pozo Vicente «Industrias Plásticas Pover», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polistireno como reposición por exportaciones, previamente relizadas, de piezas moldeadas de polistireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Francisco Pozo Vicente «Industrias Plásticas Pover», con domicilio en Via Layetana, 52, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de polistireno, como reposición de las cantidades de esta materia prima em-pleadas en la fabricación de piezas moldeadas de polistireno.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de piezas de polistireno exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polistireno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100.

No existen subproductos.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las ex-

portaciones a las que se refiere el párrafo anterior.
4.º La exportación precederá a la importación, debiendo nacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición

corgada por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo astimo concrumo autorizar acupartaciones a les demás naises. estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se

pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas

que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la repo-

se nan exportato las inercancias correspondientes a la repo-sición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente concesión.

Lo que comunico a V .I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedo
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,905	60,085
1 Dólar canadiense	55,352	55,518
1 Franco francés nuevo	12,183	12,219
1 Libra esterlina	167,434	167,937
1 Franco suizo	13,882	13,923
00 Francos belgas	120,678	121,041
1 Marco alemán	15,065	15,110
00 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florin holandés	16,628	16.678
1 Corona sueca	11,632	11,667
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,607	18,663
00 Chelines austríacos	231,902	232,600
00 Escudos portugueses	208.758	209,386

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se desca-lifica la vivienda bonificable número 52 de la calle de Jerónima Llorente, de Maarid, de don Lorenzo Sanz Calvo.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Lorenzo Sanz Calvo, solicitando descalificación de la vivienda bonificable número 52 de la calle de Jerónima Llorente, de esta capital, amparada en el expediente 1024-C/1949;
Vistos los artículos 7.º, 9.º, 12 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, Decreto-ley de 10 de octubre de 1953, primera de las disposiciones transitorias de la Orden de 10 de julio de 1954 y demás de aplicación.
Este Ministerio ha dispuesto descelificar la vivienda boni-

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda boni-ficable sita en el número 52 de la calle de Jerónima Llorente, de esta capital, propiedad de don Lerenzo Sanz Calvo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.